

LEY N° 4178 — Decreto G. N° 3639

LEY DE CONTABILIDAD N° 2453 -  
SUSTITUYESE ARTICULO 57°

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1° — Sustitúyase el Artículo 57° de la Ley N° 2453; Ley de Contabilidad de la Provincia por el siguiente: Artículo 57° — El Poder Ejecutivo autorizará a los poderes constitucionales y demás organismos administrativos a mantener fondos denominados "permanentes o caja chica", de conformidad al régimen que sigue:

- a) A los poderes constitucionales entregará mensualmente y en un solo acto fondos que como mínimo será igual al duodécimo de sus presupuestos respectivos, siendo ajustados por decreto de cada una de las Cámaras que componen el Poder Legislativo y el Poder Judicial en su caso.
- b) A los demás organismos administrativos entregará fondos cuyo monto y número

de entregas mensuales será determinado por el Poder Ejecutivo.

La entrega de fondos por parte de la Tesorería o de las Tesorerías de los organismos descentralizados, a las dependencias o servicios en que se autoricen constituirá un anticipo, que se registrará en cuentas por separado, de manera, que periódicamente puedan formularse las liquidaciones respectivas en los términos de los Artículos 18º y 19º.

La utilización del fondo permanente o de caja chica en su caso será la atención de pago de cualquier naturaleza al contado, en función de la jerarquía constitucional, la naturaleza de funciones de cada organismo, la característica de sus tareas: la modalidad de sus misiones y la urgencia con excepción de la atención de gastos de personal.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

MARCOS EFRAIN SAADI  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

Dr. EFRAIN ROSALES  
Presidente  
Cámara de Diputados

CLEMENTE V. MARCOLLI  
Secretario  
Cámara de Senadores

Dr. OSCAR EDUARDO ROMERO  
Secretario  
Cámara de Diputados

Decreto G. Nº 3639

San Fernando del Valle de Catamarca,  
3 de Diciembre de 1984.

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4178.

Dr. RAMON EDUARDO SAAI  
Goberndor de Catamarca

*Dr. Jorge Raúl Díaz Martínez*  
Ministro de Gobierno